

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00051-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ÁLVARO RUGE OSORIO, en contra de LUIS ARTURO GIRAL TORRES, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 002:

- 1.1. La suma de \$200.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados al interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero al 21 de noviembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2021 y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones. Para el efecto, y teniendo en cuenta las precisiones hechas en la demanda, ofíciase a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que informe las direcciones registradas en sus bases de datos a nombre del demandado, incluyendo correo electrónico, si fuere el caso.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 36 del 20-abr-2022
(2)

CARV